

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: ABRAHAM PINZON PEDRAZA Y OTROS****DEMANDADO: MECO INFRAESTRUCTURAS SAS Y ARL SURA****EXPEDIENTE No: 2019-063.**

En Bogotá D.C., a los cinco días (05) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado especial de la parte actora Dr. JORGE CASTRO BAYO, el apoderado especial de la sociedad demandada Dr. JULIAN MAURICIO OLANO QUINTERO, el apoderado especial de la demandada ARL SURA Dr. JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE.

Seria del caso emitir decisión de fondo en el presente asunto, si no es porque el señor apoderado de la parte actora en escrito de fecha 02 de octubre de 2023, obrante en la carpeta 14 (fls.819-828pdf), formuló dentro del término legal incidente de nulidad contra las providencias emitidas en audiencia del 18 de septiembre de 2023.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2019-063

Demandante: Abraham Pinzón Pedraza y otros

Demandado: Macro Infraestructura SAS y ARL Sura

AUTO:

Del escrito de nulidad propuesto por la parte actora el 02 de octubre de 2023, contra las providencias emitidas en audiencia del 18 de septiembre de 2023, por supuesta violación a las causales 4 y 5 del artículo 133 del C.G.P, (consistentes en indebida representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder y cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria), se corre traslado a las demás partes por el término legal, tal como lo disponen los artículos 129 y ss del C.G.P (carpeta 14 fls.819-828 pdf). NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por la parte actora, el cual hace consistir básicamente en que informó al despacho el 7 de septiembre que tenía un impedimento que acreditó en forma sumaria, sin haber iniciado el juzgado la audiencia. El cual consistió en que debido a sus vacaciones programó una actividad (9) meses antes de la audiencia, y por eso no pudo atender los criterios de necesidad de la administración de justicia, pues se le exige a los ciudadanos tener disponibilidad absoluta pero no pueden demandar atención de justicia durante el 17 de diciembre y el 11 de enero, fechas para las cuales los juzgados laborales descansan pero no por la pronta necesidad de justicia. En el sitio donde tenía programada la actividad no había cobertura de celular ya que estuvo en el parque nacional natural los nevados y realizó ascenso al volcán nevado de Santa Isabel, cualquier persona de este país, incluyendo al juez y su equipo, tienen derecho a tener vida personal fuera de su trabajo y a descansar en sus vacaciones.

También indicó que riñe con los postulados de acceso a una justicia pronta que el presente proceso, dure más de un año en la secretaría del despacho, sin movimiento alguno, luego ingresa al despacho y en solo un mes y veinte días se permito programar la audiencia, la cual se desarrolló catorce días calendario después de dicha programación, por lo que era más que sensato permitirle como abogado de la parte actora atender su

compromiso programado hace nueve meses, debido a que la audiencia no había iniciado y se había podido reprogramar porque no era una suspensión.

Adicionalmente, señaló que debemos recordar que entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, no corrieron términos judiciales en todo el país, lo que le hubiera permitido al juzgado, acceder a su solicitud, además, desconoció la decisión que tomó el despacho sobre el perito Leonardo Sanabria, quien también manifestó tener una justificación con un compromiso previo a la audiencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho comienza por hacerle saber al apoderado de la parte actora que no puede tener acceso o controlar la información que tienen o manejan los abogados o usuarios externos en sus agendas o calendarios y por ello no puede estar sujeto al capricho de los compromisos que tengan fijados previamente, de lo contrario implicaría que no se pudieran realizar las audiencias en las fechas que se tiene previstas en esta jurisdicción. Recordemos que la acción procesal la definen las partes y si el proceso no se ha logrado terminar se debe a la falta de actividad de las partes para hacer avanzar el proceso.

Ahora, debemos tener en cuenta que la organización mundial de la salud (OMS) declaró la emergencia de salud pública a nivel internacional desde el 30 de enero de 2020, condición que mantuvo hasta el 5 de mayo de 2023, debido a la pandemia del coronavirus. Lo cual condujo a cambios en la forma como debía operar la administración de justicia en este país, como fue la implementación del teletrabajo y creación del expediente digital, que implicó también mora en el trámite del presente proceso, debido al proceso de digitalización de los procesos, por lo tanto no hay argumentos válidos para que el apoderado se despache de esa forma contra la administración de justicia.

En lo que no hay discusión es que no solamente durante los días 14 al 20 de septiembre, sino hasta el 22 de septiembre de 2023, hubo suspensión de términos judiciales debido al ciberataque del que fue víctima la multinacional

IFX NETWORKS, proveedor de tecnología de la plataforma de la Rama Judicial, quien junto con otras entidades estatales resulto afectada. Suspensión de términos que quedaron plasmadas en los acuerdos PCSJA-12089-C3 y 12089-C4. Igualmente, en la Circular 23-C3 del 16 de septiembre de 2023, en donde se establecieron las pautas de como operarían los distintos Despachos del país frente a las audiencias virtuales, acordándose que se deberían realizar con la aquiescencia de todas las partes.

Por tanto, aunque las causales de nulidades invocadas por la parte actora previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 133 del C.G.P, no fueron plenamente demostradas por la parte demandante, el Despacho con el fin de no vulnerar los derechos de debido proceso, defensa y de contracción que le asiste a la parte actora, deja sin valor y efecto la audiencia celebrada el día 18 de septiembre de 2023, por encontrarse los Despacho Judiciales del país en suspensión de términos, conforme a los acuerdos PCSJA-12089-C3 y 12089-C4 y Circular 23-C3 del 16 de septiembre de 2023, emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena rehacer la actuación y se convoca a las partes para continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se evacuaran las pruebas pendientes como son: El testimonio de la señora CORAIMA PAOLA CARRASCAL VIDAL, solicitado por la parte actora y los testimonios de los señores: ADELAIDA PEDRAZA CABRERA y LAURA INES MARTINEZ BALAGUERA, solicitados por la ARL SURA demandada. Igualmente, se efectuará pronunciamiento sobre los dictámenes rendidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del 25 de septiembre de 2019 y el del perito señor LEONARDO SANABRIA CASTRO, rendido el 13 de febrero de 2020, aportado por la parte actora como contradicción al rendido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Señálese para tal fin el día lunes veintisiete (27) de noviembre de 2023, a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm).

Cítese a la Dra. CARLOTA ROSAS ROPAIN, médica ponente del dictamen 80215454-23616 de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para interrogarla bajo juramento acerca de la idoneidad e imparcialidad y contenido del dictamen

de pérdida de capacidad laboral aquí mencionado. Los mismo que al perito señor LEONARDO SANABRIA CASTRO.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

Firmado digitalmente por Rene Molano

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-05-10-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f6b8ae8-6392-4bb8-8d00-74c01ad9141a?vcpubtoken=bbd606fa-0d36-44b0-8ccb-75a41f60b718>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906d45908f6049d87ad8e8ef1b01cb3fee6d0c558ff7f8f857584b086236b98e**

Documento generado en 12/10/2023 08:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>